

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servipladi 24 Horas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.655/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 66 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Atroche Herrero, contra la empresa “Hermadu Ebanistería Herrero, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 3 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Procede rectificar el hecho primero del auto de fecha 9 de junio de 2009 y a tal efecto donde dice «En el presente procedimiento seguido entre don Antonio Atroche Torres como demandante, y “Hemadu Ebanistería Herrero, Sociedad Limitada” como demandada, consta sentencia de fecha 23 de septiembre de 2008 cuyo contenido se da por reproducido», debe decir «En el presente procedimiento seguido entre don Antonio Atroche Herrero como demandante y “Hermadu Ebanistería Herrero, Sociedad Limitada” como demandada, consta sentencia de fecha 23 de septiembre de 2008 cuyo contenido se da por reproducido, manteniéndose los demás pronunciamientos de la citada resolución».

En cuanto a la declaración de insolvencia de la entidad demandada, una vez transcurra el término de quince días conferido a todas las partes en la resolución de fecha 9 de junio de 2009 y conste asimismo la firmeza de la presente, se acordará lo que proceda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hermadu Ebanistería Herrero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.671/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 73 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Sercasa Restaurantes, Sociedad Anónima”, contra don Remigio Vacas Contreras, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente providencia de fecha 5 de mayo de 2009:

Dada cuenta; las anteriores consignaciones efectuadas por la parte ejecutada por importe de 30,19 euros y 200 euros, únense a los autos de su razón, pónganse a disposición de la parte ejecutante dichas cantidades, para lo que expídanse los correspondientes mandamientos de pago y requiérase nuevamente al ejecutado don Remigio Vacas Contreras, a fin de que ingrese en el plazo de diez días la cantidad pendiente de abono desde julio de 2008 a razón de 200 euros mensuales hasta la fecha de hoy, bajo apercibimiento de continuar con la vía de apremio.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-jefe de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Remigio Vacas Contreras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.959/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 96 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Guillermo Neila Cruz, contra la empresa “Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta; la anterior demanda presentada por la parte actora únase a los autos de su razón, y visto su contenido y la pendencia de un conflicto colectivo que se sigue en el Tribunal Supremo, se acuerda el archivo provisional hasta que recaiga sentencia en el conflicto del Tribunal Supremo, debiendo esta misma interesar el desarchivo en su caso cuando la cuestión esté definitivamente resuelta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Guillermo Neila Cruz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.963/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 8 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Felipe Sastre Alonso y don Ismael Sastre Paz, contra la empresa “Cielo, Sistemas y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la